

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210024900.  
Demandante: PROSPERANDO LTDA.  
Demandado: JEISSON FERNANDO RODRIGUEZ DELGADO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL – PROSPERANDO LTDA., contra JEISSON FERNANDO RODRIGUEZ DELGADO., “Es Inadmisibles”, toda vez que, quien asevera ser el apoderado judicial de la parte demandante es decir el profesional del derecho Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, en su escrito de demanda manifiesta entre otros lo siguiente:

*“EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO, establecimiento legalmente constituido, identificado con Nit. No. 890.700.605-9, con domicilio principal en Ibagué (Tolima), **según poder especial, firmado por su representante legal la Dra. DIANA LUCIA ROA DIAZ, en su calidad de representante legal lo cual acredito con el Certificado expedido por Cámara de Comercio de Ibagué...**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

No obstante revisado los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL – PROSPERANDO LTDA., efectivamente la señora DIANA LUCIA ROA DIAZ, figura como gerente de dicha entidad, mas sin embargo quien otorga el poder al abogado AGUILAR CUESTA, es el señor LENAR CLEY LOZANO SERNA, quien no aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, razón por la cual es improcedente reconocerle personería jurídica al Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d2a9e7821c8f7326d93f81800d8bbfdb2ec1d451723f6df61d669fdaff17bf9**

Documento generado en 12/05/2021 06:12:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del  
juzgado hoy 18-05-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**